



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente 2026000025 de I modificación presupuestaria por suplementos de créditos, financiados con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del Presupuesto 2025.

Informe que se emite por parte de la intervención tras la finalización de las actuaciones referenciadas, en virtud de lo establecido en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se conoce providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García de fecha 16 de los corrientes, de inicio de expediente de la I modificación de créditos del presupuesto para 2026 en vigor, por suplementos de créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales.

SEGUNDO.- Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Cultura, Fomento, Mujer, Obras, Hacienda, Cooperación Internacional, Medio Ambiente y Servicios Sociales **por las que solicitan** las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Tipo	Aplicación Presupuestaria			Importe
	Orgánico	Programa	Económica	
MC.SC	11	943	463	21.387,08
MC.SC	64	2316	22605	5.000,00
MC.SC	82	334	22706	14.000,00
MC.SC	41	433	449	70.000,00
MC.SC	81	2315	22605	15.900,00
MC.SC	52	933	212	100.000,00
MC.SC	87	320	212	100.000,00
MC.SC	63	925	22706	18.078,20
MC.SC	33	1621	449	2.000.000,00
			SUMA	2.344.365,28

TERCERO.- Que la financiación prevista para los referidos suplementos, consiste en Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio 2025, existiendo saldo suficiente para cubrir las modificaciones propuestas, según el siguiente detalle:

TIPO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
Aumento Previsiones	51-870.00	RTGG	2.344.365,28
		TOTAL	2.344.365,28

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las propuestas de modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Cultura, Fomento, Mujer, Obras, Hacienda, Cooperación Internacional, Medio Ambiente y Servicios Sociales que constan en el expediente y en las que se indican la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

SEGUNDO.- De la incoación del expediente.

Que el art. 37 de la misma norma señala que estos expedientes serán incoados por orden del Presidente de la Corporación, en nuestro caso, por delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda según Decreto 7336/2024 de 19 de diciembre.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/04/2026 12:54:33
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 16 del corriente suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García.

TERCERO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se practica la presente modificación presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2026 en sesión Plenaria de fecha 27 de Enero de 2026.

CUARTO.- De la naturaleza de la modificación.

Que el art. 35 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., dispone que, “los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.”

QUINTO.- De la financiación del expediente.

Que el art. 36 del mismo precepto legal dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo establece que cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión, estos podrán financiarse además con ingresos procedentes de operaciones de crédito.

Por su parte, el art. 104.2 del 500/1990, dispone que “El remanente de Tesorería

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/04/2026 12:54:33
--	------------------------------------



E00671a1473b111246407ea2c5040c362

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=E00671a1473b111246407ea2c5040c362>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.” y el número 5 del mismo artículo aclara que, “La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.”.

A este respecto señalar que, el remanente de tesorería para gastos generales afluído en la liquidación del Presupuesto de 2025 aprobada por Decreto de Alcaldía número 1674/2026 de 26 de marzo y del que se dará cuenta al Pleno en sesión de 28/04/2026, asciende a 6.972.616,18 euros, no habiendo sido utilizado con anterioridad a este expediente cantidad alguna.

SEXTO.- Del destino del remanente de tesorería para gastos generales.

Como señalamos en el punto anterior, la liquidación del Presupuesto 2026 arrojó un remanente de tesorería para gastos generales por importe de 6.972.616,18 euros. En dicho expediente de liquidación del presupuesto, consta informe de esta Intervención Municipal respecto del cumplimiento del Ayuntamiento y Entes dependientes de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera, y se concluye que el ayuntamiento tiene una capacidad de financiación o superávit presupuestario de 2.393.512,43 euros.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, es de aplicación a esta Entidad la Disposición Adicional sexta, relativa a las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, al concurrir en la misma las circunstancias de los apartados a) y b) del número de dicha disposición, por lo que encontrarse dentro de las situaciones . Por lo tanto y dado que el remanente de tesorería es superior al superávit es posible utilizar el mismo, en lo que exceda de éste, para la financiación de los gastos que se pretenden con la presente modificación de créditos, esto es, gastos generales.

Que al día de la fecha, el saldo que presenta el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto de 2025, asciende a 6.972.616,18 euros, por tanto cantidad suficiente para financiar el presente expediente de la I modificación de créditos 2025 que ahora se informa, dado que no se ha utilizado hasta ahora.

SÉPTIMO.- Del análisis de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Por lo que se refiere a la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que, “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/04/2026 12:54:33
--	------------------------------------



E00671a1473b111246407ea2c5040c362

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=E00671a1473b111246407ea2c5040c362>



Unidad Org.: INTERVENCIÓN

al principio de estabilidad presupuestaria.”

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, *“el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación.”*

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de presupuestación, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, señalar que la presente modificación afectaría a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto al preverse su financiación con el remanente de tesorería para gastos generales, pero insistimos que será una cuestión a valorar en la ejecución presupuestaria con motivo de la información trimestral y en el momento de la liquidación del ejercicio.

OCTAVO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

Por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la I modificación presupuestaria por suplementos de créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales que se

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 17/04/2026 12:54:33
--	------------------------------------



E00671a1473b111246407ea2c5040c362

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=E00671a1473b111246407ea2c5040c362>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

detalló en los antecedentes segundo y tercero del presente informe, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	252.978,20
IV	Transferencias Corrientes	2.091.387,08
	TOTALES	2.344.365,28

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	AUMENTO PREVISIONES
VIII	Variación de Activos financieros	2.344.365,28
	TOTALES	2.344.365,28

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el tablón virtual de edictos, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas reclamaciones.

TERCERO.- Caso de que no existan, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.

EL INTERVENTOR,